



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
NESTLÉ CHILE S.A.**



DFZ-2025-651-XIII-PPDA

	Funcionaria/o	Cargo	Firma
<b>Aprobador</b>	Juan Pablo Rodríguez F.	Jefe Sección de Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas	
<b>Elaboradora</b>	Evelyn Contreras M.	Profesional División de Fiscalización - Sección de Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas	



## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
2.1	Antecedentes Generales .....	4
2.2	Antecedentes Específicos .....	4
2.3	Ubicación del gran establecimiento .....	5
<b>3</b>	<b>INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.....</b>	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>6</b>
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Revisión Documental.....	6
<b>5</b>	<b>HECHOS CONSTATADOS .....</b>	<b>7</b>
5.1	Deber de catastro .....	7
5.2	Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad .....	8
5.3	Cumplimiento de meta de MP .....	13
<b>6</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>16</b>



## 1 RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial “Nestlé Chile S.A.” de la región Metropolitana, para dar cuenta del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Material Particulado (en adelante, “MP”) del año 2024, establecida en la Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente; y en marco de las obligaciones dispuestas en el D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM”).

El gran establecimiento en cuestión, que se encuentra dentro del listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente en su página web, está conformado por los establecimientos “Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú” localizado en la comuna de Maipú, “Nestlé Macul” en la comuna de Macul y “Nestlé Centro de Distribución Quilicura” en la comuna de Quilicura, con códigos V.U. 2486, 11586 y 82703 respectivamente. El gran establecimiento cuenta en total con 23 fuentes estacionarias del tipo caldera, procesos con combustión y procesos sin combustión. Cabe mencionar que, las fuentes de tipo grupo electrógeno, no se contemplan dentro de esta evaluación, pues no están consideradas en la definición de las metas de emisión de MP para grandes establecimientos industriales.

Para tal efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció el deber de registro de fuentes estacionarias en el módulo de catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, “SISAT”) con la Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N°1227/2015”. Así mismo, estableció en Resolución Exenta N°368/2022 que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago”, el deber de acreditar la concentración de MP y el nivel de actividad, de cada una de las fuentes de un gran establecimiento, para dar cuenta de sus emisiones anuales.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto de la fiscalización consideraron verificar para cada una de las fuentes pertenecientes al gran establecimiento:

- El registro en el módulo de “Catastro” del SISAT, de las fuentes y ductos de evacuación de gases.
- El registro del nivel de actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible) del año 2024, en el módulo “Nivel de Actividad” del SISAT.
- Los reportes en SISAT de informes de muestreos en módulo “Muestreo/Medición”, de planillas de cálculo de reporte anual de resultados del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en módulo “PPDA/NE” o de planillas de cálculo de reportes trimestrales de resultados del CEMS en módulo “Reporte Continuo”, para acreditación de concentración de MP del año 2024.

Así mismo, incluyó verificar el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente, realizando el cálculo de las emisiones de todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento que hayan estado en funcionamiento durante el año 2024, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el PPDA RM.

Del análisis realizado, se identificó que el gran establecimiento industrial Nestlé Chile S.A. catastró en SISAT todas sus fuentes estacionarias activas al año 2024, registrando sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, se constató en un caso, que la fuente no acreditó lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. No obstante lo anterior, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que sus emisiones no superaron la meta autorizada de MP, cumpliendo así para el año 2024 el monto de emisión de MP establecido por la autoridad en el Plan de Reducción de Emisiones.



## 2 IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO

### 2.1 Antecedentes Generales

**Tabla 1 – Antecedentes generales del gran establecimiento**

Nombre Gran Establecimiento	Nestlé Chile S.A.
RUT Gran Establecimiento	90.703.000-8
Nombre Representante Legal	Roberto Antonio Rosales Escobar
RUT Representante Legal	9.561.458-2
Correo electrónico Representante Legal	roberto.rosales@cl.nestle.com
Región	Región Metropolitana

### 2.2 Antecedentes Específicos

Nestlé Chile S.A. es una empresa dedicada a la producción y fabricación de alimentos, que en la región metropolitana posee tres establecimientos, a saber, i) Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú, ubicado en la comuna de Maipú; Nestlé Macul, ubicado en la comuna de Macul y Nestlé Centro de Distribución Quilicura, ubicado en la comuna de Quilicura, según se indica a continuación:

V.U. 2486, 11586 y 82703

**Tabla 2 – Antecedentes específicos del establecimiento Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú**

Nombre Establecimiento	Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú	
Código VU	2486	
Nombre de UF	PLANTA NESTLÉ MAIPÚ	
Id UF	13915	
Dirección	Camino a Melipilla N°15300	
Comuna	Maipú	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,53519	Longitud: -70,76818

**Tabla 3 - Antecedentes específicos del establecimiento Nestlé Macul**

Nombre Establecimiento	Nestlé Macul	
Código VU	11586	
Nombre de UF	NESTLE CHILE S.A. - PLANTA MACUL	
Id UF	21163	
Dirección	Vicuña Mackenna N°4230	
Comuna	Macul	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,49312	Longitud: -70,61619

**Tabla 4 - Antecedentes específicos del establecimiento Nestlé Centro de Distribución Quilicura**

Nombre Establecimiento	Nestlé Centro de Distribución Quilicura	
Código VU	82703	
Nombre de UF	NESTLE CHILE S.A.-QUILICURA	
Id UF	18811	
Dirección	Cañaveral N°220	
Comuna	Quilicura	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,33079	Longitud: -70,72897



De acuerdo a la definición del artículo 57 del PPDA RM, Nestlé Chile S.A. está categorizado por el Ministerio del Medio Ambiente como un gran establecimiento industrial localizado en la región metropolitana de Santiago, y se encuentra dentro de la lista publicada por dicho Ministerio, en el link <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm>, en donde se mencionan los titulares sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción de emisiones, para lo cual, de conformidad al artículo 60 del PPDA RM, en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del Plan, debían presentar los PRE ante la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana para ser aprobados o rechazados, mediante la dictación de una resolución, previa a su implementación.

## 2.3 Ubicación del gran establecimiento

El siguiente mapa muestra la localización específica de los establecimientos.

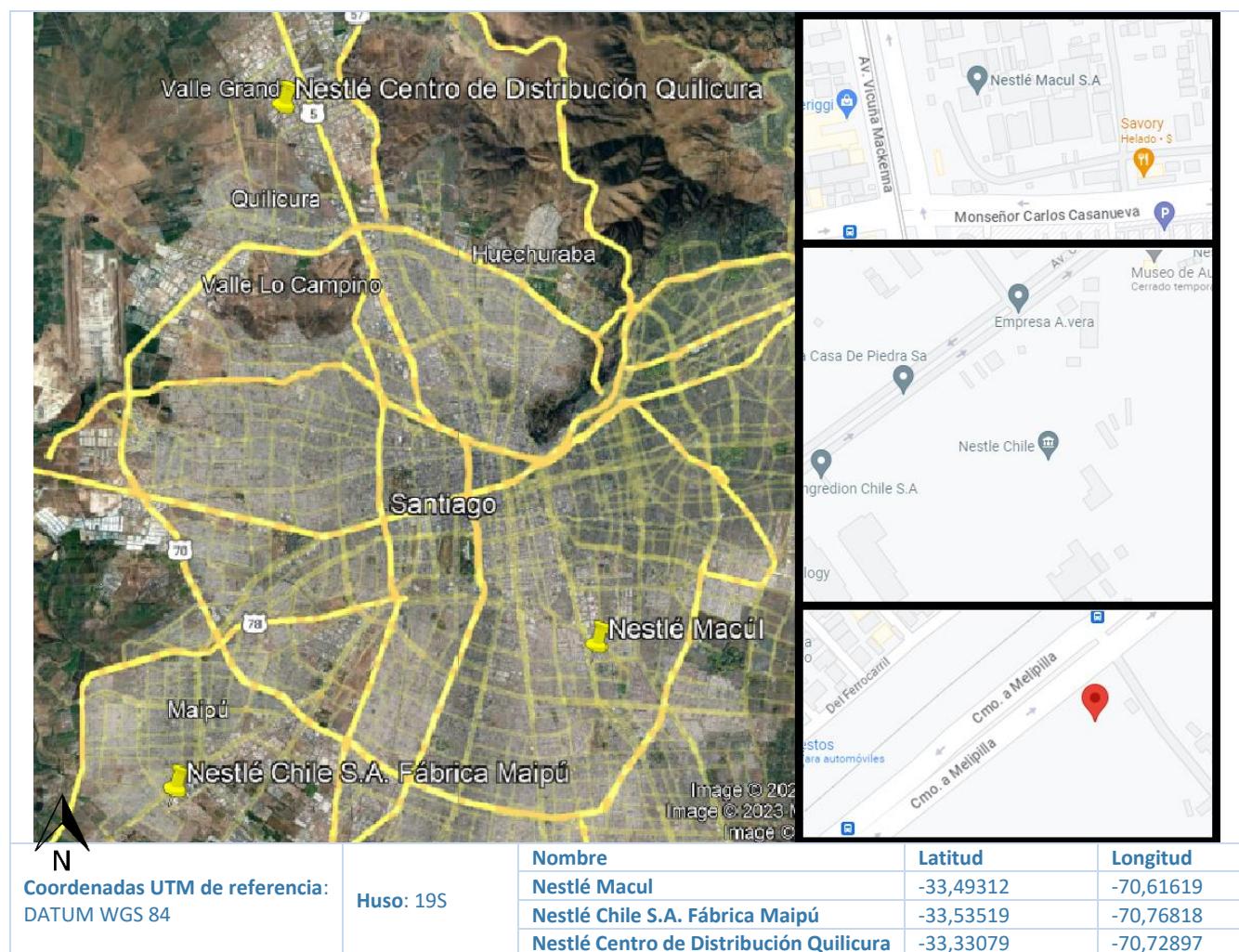


Figura 1 – Mapa ubicación de cada establecimiento



### 3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

**Tabla 5 – Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado**

Id	Tipo	Nº	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	31	2016	MMA	Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago	Capítulo VI. Fuentes estacionarias

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

**Tabla 6 – Motivo de la actividad de fiscalización**

Motivo		Descripción
X	Programada	Resolución N°2428 que fija los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2025.

#### 4.2 Revisión Documental

**Tabla 7 – Documentos revisados**

Nº	Documento	Origen / Fuente	Observación
1	Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”	No aplica	Deber de catastro
2	Resolución Exenta N°368/2022 de la SMA, que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago	No aplica	Deber de registro de i) antecedentes generales del PRE, ii) Concentración de MP y iii) Nivel de actividad. (aumento de plazo mediante R.E. N°452/2022 SMA)
3	Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Nestlé Chile S.A.	No aplica	Meta de MP autorizada
4	Nivel de actividad de fuentes estacionarias, año 2024, reportado trimestralmente en módulo “Nivel de actividad” del SISAT	SISAT	Horas de funcionamiento y consumo de combustible
5	Informes de Muestreo y Análisis de Material Particulado, años 2021, 2022, 2023 y 2024, reportados en el módulo “Muestreo/Medición” del SISAT	SISAT	Concentración de Material Particulado
6	Estimación de Emisiones de Material Particulado para la fuente: (i) Línea 2 HR-OR-68318	Titular	Estimación de emisiones de Material Particulado



## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Deber de catastro

#### Exigencia(s):

##### Resolución Exenta N°2547/2021 SMA

- **"Artículo Cuarto. Deber de registro en módulo de Catastro del SISAT.** El Sistema de Seguimiento Atmosférico considera toda clase de fuentes, tales como horno panadero, calderas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión, entre otros. De este modo, todos los sujetos fiscalizados deberán catastrar cada una de sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, de acuerdo a lo previsto en el módulo disponible para tales fines, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico."
- **"Artículo Octavo. Plazos para catastrar.** En un plazo máximo de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, todos los sujetos fiscalizados deberán haber catastrado la totalidad de sus fuentes en SISAT.  
Las fuentes estacionarias pertenecientes a un "gran establecimiento" definido en el artículo 57 del D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, deberán cumplir con la obligación de catastro antes del 31 de enero de 2022."

#### Hechos constatados:

Al realizar la revisión del módulo de "Catastro" del sistema SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con lo reportado por el gran establecimiento Nestlé Chile S.A., se verificó la siguiente información:

**Tabla 8 – Fuentes estacionarias del gran establecimiento**

ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP(*)	Nº registro Seremi de Salud	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
1	Horno Línea 3	HR-OR-52019	-	Proceso con Combustión	2486
2	HORNO LINEA REHON PR-16864	HR-OR-54285	-	Proceso sin Combustión	2486
3	HORNO LINEA PILOTO PR-16865	HR-OR-54284	-	Proceso sin Combustión	2486
4	Horno Galletero Linea8 PR-2076	HR-OR-3982	PR-2076	Proceso con Combustión	2486
5	Horno Oblea 3 PR-2431	HR-OR-3984	PR-2431	Proceso con Combustión	2486
6	Horno Galletero Línea 4 PR-126	HR-OR-12302	PR-126	Proceso con Combustión	2486
7	Horno Línea Champaña PR-ET	HR-OR-3908	-	Proceso con Combustión	2486
8	Horno Linea 1 PR-6674	HR-OR-3938	PR-6674	Proceso con Combustión	2486
9	Horno Oblea 2 PR-482	HR-OR-3983	PR-482	Proceso con Combustión	2486



ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP(*)	Nº registro Seremi de Salud	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
10	Horno Linea9 PR-16848	HR-OR-12334	PR-16848	Proceso con Combustión	2486
11	Horno Linea 6 PR-14038	HR-OR-4552	PR-14038	Proceso con Combustión	2486
12	Caldera Industrial IN-1701	IN-GEV-3820	IN-1701	Caldera	2486
13	Tostadora de Almendra PR-6648	SC-OR-3968	PR-6648	Proceso con Combustión	2486
14	Horno Línea 5 PR-7958	HR-OR-3987	PR-7958	Proceso con Combustión	2486
15	Cereal Pre Dryer PR-5098	SC-OR-4584	PR-5098	Proceso con Combustión	2486
16	Horno Jetzone PR-5100	SC-OR-4556	PR-5100	Proceso con Combustión	2486
17	Horno Finish Dry PR-5101	SC-OR-4561	PR-5101	Proceso con Combustión	2486
18	Horno Chocolate3 PR-13620	HR-OR-4572	PR-13620	Proceso con Combustión	2486
19	Horno Chocolate 2 PR-8323	HR-OR-4490	PR-8323	Proceso con Combustión	2486
20	Línea 2	HR-OR-68318	-	Proceso con Combustión	2486
21	Horno Línea 7 PR-1798	HR-OR-54290	PR-1798	Proceso con Combustión	2486
22	Caldera Industrial Generadora	IN-GEV-640	IN-1889	Caldera	11586
23	CALDERA DE CALEFACCIÓN	CA-OR-26654	CA-8216	Caldera	82703

(\*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que el titular ha completado el catastro para 23 fuentes estacionarias: 3 del tipo caldera, 18 del tipo procesos con combustión y 2 del tipo procesos sin combustión; ajustándose al deber de catastro establecido en el artículo cuarto y octavo de la R.E. N°2547/2021 SMA.

## 5.2 Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad

Exigencia(s):

**Resolución Exenta N°368/2022 SMA**

- **RESUELVO SEGUNDO.** *"ESTABLECER que, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, los titulares calificados como un Gran Establecimiento deberán informar las siguientes materias para cada una de sus fuentes:*
  - 1. Concentración de Material Particulado (MP),** Se deberá acreditar, para cada una de las fuentes, la concentración de MP de acuerdo con una de las siguientes opciones:

*Caso 1 – Muestreo y Análisis de MP: Fuentes afectas al cumplimiento de límite de emisión de MP, según lo establecido en el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA.*

*Caso 2 - CEMS: Fuentes que deban implementar un sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS para la cuantificación de emisiones de acuerdo con el artículo 54 del D.S. 31/2016 MMA.*



**1.1. Caso 1 - Muestreo y Análisis de MP** Cada establecimiento, deberá reportar las concentraciones de MP medidas en cada una de sus fuentes, de acuerdo con la frecuencia establecida en los artículos 51 y/o 52 del D.S. 31/2016 MMA, según corresponda. El reporte del informe de resultados del muestreo y análisis de MP, así como del caudal medido en las fuentes y otros antecedentes asociados, deberá ser reportado por el titular en el módulo de "Muestreo y Medición", disponible en SISAT, mediante VU de RETC o el acceso que la SMA disponga para tal efecto. El informe de resultados del muestreo y análisis de MP debe reportarse para cada uno de los combustibles que utilice la fuente, según corresponda. Para el primer reporte, el titular deberá subir al módulo antes indicado el último informe de resultados del muestreo y análisis de MP vigente, cuando la frecuencia de muestreo sea cada 12 o 36 meses. En tanto, en caso de corresponder una frecuencia de muestreo cada 6 meses, deberá subir al módulo los últimos dos informes de resultados de MP vigentes. En adelante, estos informes se deberán ir cargando en el módulo respectivo, según la frecuencia de muestreo que le corresponda a la fuente..."

**1.2. Caso 2 - CEMS** En caso que el titular de una fuente estacionaria afecta al artículo 54 del PPDA RM, que cuente con un CEMS validado por la SMA para MP, deberá cargar el reporte anual con el resultado del monitoreo continuo de emisiones, mediante planilla de cálculo con los datos a nivel minutal y horario, de acuerdo con el formato disponible en el portal de la SMA, en la sección de instrucciones y guías, en Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, en el submódulo "Reportes" dentro del módulo "PDA/PPDA" de SISAT, seleccionando tipo de reporte "CEMS"..."

**2. "Nivel de actividad,** Todos los Grandes Establecimientos, de acuerdo con el D.S. 31/2016 MMA, deberán reportar las horas de funcionamiento y el consumo de combustible anual de cada una de sus fuentes, en el submódulo denominado "Nivel de Actividad" del módulo "Gran Establecimiento" del SISAT, debiendo acompañar los medios de verificación respectivos de las horas de funcionamiento, así como del consumo de combustible cuando aplique."

- **RESUELVO TERCERO. "PLAZOS.** Los plazos establecidos en esta resolución para que los titulares calificados como un Gran Establecimiento cumplan con el deber de informar o de remitir reportes, en su caso, son los que se indican a continuación:

**2. Reporte Periódico de concentraciones de MP, según corresponda:**

**a. Muestreo y análisis de MP** El primer reporte de muestreo de MP en el módulo de "Muestreo y Medición" de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo señalado en el resuelvo segundo (Caso 1). Cabe señalar que, si la frecuencia de reporte es inferior a 12 meses, el titular deberá subir al sistema los dos últimos reportes correspondientes al último año. En adelante los reportes deben realizarse según la frecuencia establecida en el propio plan.

**b. Reporte de resultados de monitoreo continuo de CEMS** El primer reporte anual con los resultados de monitoreo de CEMS en el submódulo de "Reportes" de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, con los datos del año calendario 2021. Para los años siguientes, el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año. **c. Reporte de Nivel de Actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible anual)** El primer reporte anual con los resultados de horas de operación de cada fuente para el año calendario 2021, así como el consumo de combustible en dicho periodo, cuando corresponda, en el módulo "Gran Establecimiento", submódulo "Nivel de Actividad" de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022. En tanto, los años siguientes el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año."

- **RESUELVO CUARTO. "TENER PRESENTE,** que en caso que el PRE contemple la implementación de otras acciones, tales como planes o programas de mantenimiento, compensación de emisiones, entre otras, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, es obligación del titular mantener disponibles esos antecedentes y sus medios de verificación, los que podrán ser requeridos por esta Superintendencia, en cualquier momento, de conformidad a las potestades de fiscalización con que cuenta este organismo."



- **RESUELVO SÉPTIMO. "DEJAR CONSTANCIA** que esta Superintendencia realizará una estimación de las emisiones, basada en la información registrada en el catastro y el reporte del nivel de actividad en SISAT, con el fin de verificar el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones respecto de los titulares calificados como un Gran Establecimiento que tengan fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA y que, por ende, no tengan la obligación de realizar un muestreo y análisis de MP. El titular del Gran Establecimiento que se halle en esta hipótesis podrá optar a realizar un muestreo y análisis de MP en reemplazo a esta estimación, cuyos resultados serán considerados para la verificación de la meta de reducción de emisiones, en lugar de la estimación. Este muestreo y análisis deberá ser reportado en el módulo "Muestreo y Medición" de SISAT."

#### Hechos constatados:

Al realizar la revisión de lo reportado por el titular del gran establecimiento Nestlé Chile S.A., respecto de la acreditación de la concentración de MP y nivel de actividad, para cada una de sus fuentes catastradas, se verificó la información que se indica en las siguientes tablas:

**Tabla 9 – Acreditación de concentración de material particulado**

ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP	Identificador ducto de emisión	Combustible	Concentración MP [mg/m <sup>3</sup> N](*)	Caudal emisión [m <sup>3</sup> /hr](*)	Código informe	Fecha muestreo MP	Acredita concentración de MP por:
1	Horno Línea 3	HR-OR-52019	4818	Gas Natural	2,60	3.218,00	10418-MP	06-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	2,50	3.463,00	9947-MP	30-03-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
2	HORNO LINEA REHON PR-16864	HR-OR-54285	4820	-	-	-	-	-	Fuente no operó durante el año 2024
3	HORNO LINEA PILOTO PR-16865	HR-OR-54284	4819	-	-	-	-	-	Fuente no operó durante el año 2024
4	Horno Galletero Linea8 PR-2076	HR-OR-3982	4807	Gas Natural	3,80	3.128,00	9901-MP	06-03-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	3,80	3.758,00	10381-MP	14-02-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
5	Horno Oblea 3 PR-2431	HR-OR-3984	4808	Gas Natural	4,30	7.503,00	fo-11-pe-03 version5	30-03-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	4,30	9.330,90	10380-MP	13-02-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	2,90	8.951,00	9984-MP	01-03-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
6	Horno Galletero Línea 4 PR-126	HR-OR-12302	4806	Gas Natural	2,50	5.057,00	9969-MP	20-04-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	2,10	4.225,60	10432-MP	08-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
7	Horno Línea Champaña PR-ET	HR-OR-3908	4809	Gas Natural	2,40	1.191,00	9844-MP	27-01-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	6,00	1.513,00	10339-MP	21-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
8	Horno Linea 1 PR-6674	HR-OR-3938	4815	Gas Natural	3,40	1.017,00	10454-MP	12-04-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	4,90	1.139,00	9934-MP	22-03-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	4,60	1.334,00	FO-11-PE-03 version 5	22-03-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
9	Horno Oblea 2 PR-482	HR-OR-3983	4816	Gas Natural	2,50	6.890,00	FO-04-PE-03v7 2022	16-02-2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
10	Horno Linea9 PR-16848	HR-OR-12334	4803	Gas Natural	3,40	3.202,50	10442-MP	22-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	2,60	3.243,00	9984-MP	28-04-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
11	Horno Linea 6 PR-14038	HR-OR-4552	4804	Gas Natural	2,90	2.298,00	9978-MP	22-04-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	1,90	2.276,00	10420-MP	20-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP



ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP	Identificador ducto de emisión	Combustible	Concentración MP [mg/m³N] (*)	Caudal emisión [m³/hr] (*)	Código informe	Fecha muestreo MP	Acredita concentración de MP por:
12	Caldera Industrial IN-1701	IN-GEV-3820	4817	Gas Natural	3,40	3.728,90	10330-MP	09-01-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	2,70	4.110,00	9829-MP	18-01-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				PD N2	4,70	4.460,00	9854-MP-A	03-02-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				PD N2	3,90	4.807,60	10349-MP	25-01-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
13	Tostadora de Almendra PR-6648	SC-OR-3968	4802	GLP	3,50	5.264,00	10436-MP	18-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	2,90	6.603,00	9991-MP	10-05-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	2,70	6.270,00	FO-04-PE-03v04	16-02-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
14	Horno Línea 5 PR-7958	HR-OR-3987	4805	Gas Natural	3,50	4.283,00	FO-04-PE-03-V04 2021	28-01-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	4,50	4.497,00	FO-04-PE-03v06	13-01-2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	3,90	5.282,10	10474-MP	16-04-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	2,50	3.987,00	9970-MP	21-04-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
15	Cereal Pre Dryer PR-5098	SC-OR-4584	4810	GLP	4,70	7.758,00	FO-04-PE-03, Versión 7	08-02-2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	8,90	7.941,00	FO-04-PE-03v04	31-03-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	7,80	9.003,00	9827-MP	19-01-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	5,40	8.223,60	10455-MP	09-04-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
16	Horno Jetzone PR-5100	SC-OR-4556	4811	GLP	2,10	3.294,00	10404-MP	28-02-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	2,20	2.837,00	9861-MP	09-02-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	3,20	2.301,00	FO-04-PE-03v04	26-03-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	5,50	1.627,00	FO-04-PE-03v08 2022	17-03-2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
17	Horno Finish Dry PR-5101	SC-OR-4561	4812	GLP	2,00	2.389,00	FO-04-PE-03v06	02-02-2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	3,20	2.190,00	FO-04-PE-03v04	26-03-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	2,40	2.673,00	9860-MP	08-02-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	4,20	2.397,70	10345-MP	24-01-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
18	Horno Chocolate3 PR-13620	HR-OR-4572	4813	GLP	3,00	7.549,80	10331-MP	12-01-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	4,10	6.486,00	9845-MP	27-01-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
19	Horno Chocolate 2 PR-8323	HR-OR-4490	4814	GLP	2,90	6.720,00	FO-04-PE-03v04	24-02-2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	2,50	7.100,00	9853-MP	01-02-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				GLP	2,50	7.348,00	10417-MP	05-03-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
20	Línea 2	HR-OR-68318	2486-1	-	-	-	-	-	Titular ingresa factor de emisión
21	Horno Línea 7 PR-1798	HR-OR-54290	4821	-	-	-	-	-	Fuente no operó durante el año 2024
22	Caldera Industrial Generadora	IN-GEV-640	4891	Gas Natural	2,71	7.727,00	175A-2024	12-06-2024	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				Gas Natural	1,42	7.646,00	165A-2023	10-03-2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
23	CALDERA DE CALEFACCIÓN	CA-OR-26654	7133	-	-	-	-	-	Fuente exenta

(\*) Para cálculo de emisiones en cada ducto, se considera el promedio de las concentraciones y caudales reportados.

GLP: Gas Licuado de Petróleo / PD N2: Petróleo N 2 (Diesel).



**Tabla 10 – Acreditación de nivel de actividad**

ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP	Total horas operación(*)	Combustible principal			Combustible secundario			Combustible auxiliar 1		
				Horas de operación	Nombre combustible	Consumo efectivo (**)	Horas de operación	Nombre combustible	Consumo efectivo (**)	Horas de operación	Nombre combustible	Consumo efectivo (**)
1	Horno Línea 3	HR-OR-52019	4.173	4.173	Gas Natural	138.923,80 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
2	HORNO LINEA REHON PR-16864	HR-OR-54285	0	0	No aplica	No aplica -	-	-	- -	-	-	- -
3	HORNO LINEA PILOTO PR-16865	HR-OR-54284	0	0	No aplica	No aplica -	-	-	- -	-	-	- -
4	Horno Galletero Linea8 PR-2076	HR-OR-3982	5.566	5.566	Gas Natural	188.344,90 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
5	Horno Oblea 3 PR-2431	HR-OR-3984	2.572	2.572	Gas Natural	75.622,80 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
6	Horno Galletero Línea 4 PR-126	HR-OR-12302	3.379	3.379	Gas Natural	137.843,00 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
7	Horno Línea Champaña PR-ET	HR-OR-3908	3.004	3.004	Gas Natural	167.464,00 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
8	Horno Linea 1 PR-6674	HR-OR-3938	4.029	4.029	Gas Natural	87.155,89 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
9	Horno Oblea 2 PR-482	HR-OR-3983	2.467	2.467	Gas Natural	38.483,90 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
10	Horno Linea9 PR-16848	HR-OR-12334	4.211	4.211	Gas Natural	173.814,00 m <sup>3</sup>	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
11	Horno Linea 6 PR-14038	HR-OR-4552	2.488	2.488	Gas Natural	48.357,80 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
12	Caldera Industrial IN-1701	IN-GEV-3820	7.542	7.536	Gas Natural	966.058,40 kg	6	PD N2	66,36 kg	0	Petróleo N 5	0,00 kg
13	Tostadora de Almendra PR-6648	SC-OR-3968	4.193	4.193	GLP	47.262,90 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
14	Horno Línea 5 PR-7958	HR-OR-3987	4.182	4.182	Gas Natural	108.021,50 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
15	Cereal Pre Dryer PR-5098	SC-OR-4584	677	677	GLP	12.183,40 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
16	Horno Jetzone PR-5100	SC-OR-4556	3.730	3.730	GLP	156.661,34 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
17	Horno Finish Dry PR-5101	SC-OR-4561	3.135	3.135	GLP	110.969,20 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
18	Horno Chocolate3 PR-13620	HR-OR-4572	4.969	4.969	GLP	116.409,80 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
19	Horno Chocolate 2 PR-8323	HR-OR-4490	2.863	2.863	GLP	44.727,40 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
20	Línea 2	HR-OR-68318	486	486	Gas Natural	27.111,00 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
21	Horno Línea 7 PR-1798	HR-OR-54290	0	0	Gas Natural	0,00 kg	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -
22	Caldera Industrial Generadora	IN-GEV-640	8.710	8.710	Gas Natural	2.669.784,00 m <sup>3</sup>	0	PD N2	0,00 m <sup>3</sup>	-	No utiliza	- -
23	CALDERA DE CALEFACCIÓN	CA-OR-26654	1.752	1.752	GLP	0,00 lt	-	No utiliza	- -	-	No utiliza	- -

(\*) Horas de funcionamiento de la fuente estacionaria, durante el año 2024.

(\*\*) Consumo de combustible real, utilizado por la fuente estacionaria durante el año 2024. No aplica para fuentes estacionarias del tipo proceso sin combustión.

GLP: Gas Licuado de Petróleo / PD N2: Petróleo N 2 (Diesel).

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que, del total de fuentes estacionarias catastradas, para 18 de ellas el titular acreditó la concentración de MP para el año 2024, mediante el reporte de informes de muestreo y análisis de MP, 1 corresponde a una fuente estacionaria exenta del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del PPDA RM, por lo que se realizó una estimación de sus emisiones utilizando el factor de emisión correspondiente; y otras 3 fuentes no operaron durante el año 2024, por lo tanto, no correspondía acreditar sus emisiones.



Cabe señalar que, para una fuente no se acreditó concentración de MP en SISAT, por lo que el gran establecimiento no se ajustó a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. No obstante, en su lugar se cuantificó su emisión a través de factor de emisión.

Respecto al nivel de actividad, se constató que para todas las fuentes el titular registró las horas de funcionamiento y el consumo efectivo de combustible (cuando correspondía) durante el año 2024.

Dado lo anterior, el gran establecimiento se ajustó a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA.

## 5.3 Cumplimiento de meta de MP

**Exigencia(s):**

**D.S. N°31/2016 MMA (PPDA RM o Plan)**

- *"Artículo 57: Se entenderá como "gran establecimiento" a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado, que al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos a continuación:*

*Tabla VI-10: Emisiones por contaminante para grandes establecimientos.*

MP (t/año)	NOx (t/año)	SO2 (t/año)
2,5	40	10

*Para estos efectos, se considerarán: a) Gran establecimiento nuevo, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. b) Gran establecimiento existente, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha."*

- *"Artículo 58: Cada gran establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el presente decreto, deberá reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada. Esta meta de emisión podrá alcanzarse íntegra o parcialmente a través de la compensación de emisiones, considerando los requisitos establecidos en los artículos 63 al 65 del presente decreto. Para estos efectos, cada gran establecimiento existente deberá presentar un plan de reducción de emisiones, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 60. La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto, a los grandes establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada*



*de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de entrada en vigencia del..." PPDARM.*

En caso que el cumplimiento de la meta establecida en el artículo 58, no se logre acreditar dentro del plazo indicado en el inciso primero del mismo, comenzarán a regir los límites de emisión establecidos en la tabla: Tabla VI-12 del PPDA RM, para las fuentes estacionarias pertenecientes a grandes establecimientos existentes, en reemplazo de los artículos 36, 37, 38, 40 y 41 del Plan.

- **"Artículo 59:** En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio del Medio Ambiente deberá publicar una lista de los grandes establecimientos sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción del artículo anterior. El Ministerio del Medio Ambiente deberá mantener actualizado en su página web el listado de grandes establecimientos nuevos y existentes."
- **"Artículo 60:** En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente. Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. La aprobación de dichos planes deberá formalizarse mediante resolución, antes de su implementación. El procedimiento de evaluación de los planes de reducción de emisiones deberá considerar los mismos criterios establecidos para la evaluación de los programas de compensación de emisiones para la Región Metropolitana de Santiago, indicados en los Artículos 63 y siguientes. De no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos establecidos en los referidos planes de reducción, se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58."
- **"Artículo 62:** Para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos."

#### **Resolución Exenta N°53/2022 Seremi de Medio Ambiente**

- **Considerando 22:** "...se estimó una Emisión MÁsica Anual Autorizada para Nestlé Chile S.A., de 9,01 ton/año."
- **Considerando 23:** "Que, en consecuencia, Nestlé Chile S.A., no podrá emitir más de 9,01 ton/año de Material Particulado."
- **Considerando 24** indica que, para acreditar cumplimiento de la condición establecida en el considerando 23 de la Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi de Medio Ambiente que establece la Emisión MÁsica Anual Autorizada, el gran establecimiento en cuestión, "...deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente..." "...los resultados de los muestreos isocinéticos y/o instrumento que el organismo mencionado determine."
- **Resuelvo 1:** "Aprobar Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado presentado por Nestlé Chile S.A."



### Hechos constatados:

La empresa Nestlé Chile S.A., es categorizada como un gran establecimiento según la definición del artículo 57 del PPDA RM y de acuerdo a lo establecido el artículo 59 del Plan se encuentra dentro del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana publicado en la página web de Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el enlace: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/>. Dicho gran establecimiento, en cumplimiento del artículo 58 del PPDA RM y para informar la forma en que cumpliría con la reducción del 30% de sus emisiones de MP sobre su emisión másica asignada, presentó ante la Seremi del Medio Ambiente un Plan de Reducción de Emisiones, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°53/2022, que emitió el mencionado organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Plan.

La siguiente tabla muestra un resumen de los valores de emisión establecidos para el gran establecimiento, así como el total de las emisiones generadas por sus fuentes estacionarias durante el año 2024.

**Tabla 11 – Comparación emisión 2024 de material particulado, respecto de la meta de emisión autorizada**

EMAA [ton/año](*)	EMAA 70% [ton/año]	Meta de emisión (Emisión Másica Anual Autorizada) [ton/año]	Emisión 2024 [ton/año]	% variación Emisión 2024 respecto de la Meta de emisión
18,65	13,05	9,01	1,01	89% ↓

(\*) EMAA: Emisión Másica Anual Asignada, establecida en R.E. N°53/2022 Seremi MA

De acuerdo con la tabla anterior, las emisiones de material particulado generadas por todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento Nestlé Chile S.A. que estuvieron en funcionamiento el año 2024, correspondieron a 1,01 [ton/año], lo que reflejó una reducción de emisiones de 89%, respecto de la meta establecida.

Finalmente, se constató que la emisión 2024 del gran establecimiento no superó la meta autorizada, por lo tanto, se verificó el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente.



## 6 CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial Nestlé Chile S.A., calificado como tal en el listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente, se identificó que ha completado el catastro de sus fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT, de esta Superintendencia.

Para la totalidad de las fuentes el titular declaró sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que la sumatoria de sus emisiones no superó la meta autorizada de MP, cumpliendo así el monto de emisión de MP establecido por la autoridad para el año 2024.

No obstante lo anterior, se constató en un caso que la fuente no acredito concentración de MP, de acuerdo a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. Lo anterior será materia de fiscalización en los próximos exámenes de información y/o inspecciones a efectuar por esta Superintendencia.

## 7 ANEXOS

**Tabla 12 – Anexos**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Nestlé Chile S.A.
2	1_Nivel de actividad por fuente_NESTLE_año 2024
3	2_Concentración por fuente_NESTLE_año 2024
4	3_Emisión por fuente_NESTLE_año 2024

